



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00074 (20 de marzo de 2020)

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRASCoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaría de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaró la ALERTA LA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el 12 de marzo el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaró la alerta amarilla y entregó recomendaciones de autocuidado, cuidado social y manejo médico.

Que el 15 de marzo el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, recomendó al Gobierno Departamental declarar la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima, luego de evaluar la situación Nacional y Departamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2010.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00074 (20 de marzo de 2020)

Que mediante decreto No. 0293 el 17 de Marzo el Gobernador del Tolima, declaro una situación de calamidad pública en el departamento del Tolima y dicto otras disposiciones.

Que La Procuraduría Regional del Tolima recomendó que el toque de queda sea permanente para menores de edad. Dejando claridad que cada municipio está en libertad de modificar el horario, según la necesidad.

Que la administración municipal mediante Decreto No. 0-00062 del 13 de marzo de 2020, adopto medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Purificación Tolima., y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 0-00064 de fecha 17 de marzo de 2020, se modificó el Decreto No. 0-00062 de marzo 13 de 2020 a través del cual se adoptaron medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Purificación Tolima y se adoptan otras decisiones.

Que el Decreto No. 0-00066 de fecha 17 de marzo de 2020, Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0-00064 de marzo 17 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que El 17 de marzo la Presidencia de la república, mediante el Decreto 417, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que al día de hoy el país reporta 145 casos totales confirmados. Que el departamento del Huila cuenta con nueve (9) casos, los cuales son atendidos en su capital (Neiva) que el mismo tiene una cercanía con el municipio de Purificación, se encuentra a tan solo 129 kilómetros, 2 horas y 49 minutos de viaje.

Que al día de hoy el departamento del Tolima cuenta con dos casos de El COVID-19, que el primer caso que se registra en el departamento en un menor de edad, que dicho paciente se encuentra en su casa en aislamiento preventivo con vigilancia permanente por parte de las autoridades.

Que el segundo caso de COVID-19 en el Departamento del Tolima luego de los análisis practicados por parte del Instituto Nacional de Salud (INS), a un paciente masculino de 16 años de edad, que de acuerdo con la información del área epidemiológica, el menor estuvo en contacto también con una persona que estuvo en España, que en la actualidad se encuentra en aislamiento en su vivienda.

Que en el municipio de Purificación, en el Nuevo Hospital de la Candelaria se le realizó Hisopado Nasofaringeo el día 12 de marzo, se remitió oportunamente al laboratorio de salud pública departamental ubicado en la ciudad de Ibagué que siguiendo el protocolo fue remitido al Instituto Nacional de Salud y el día 14 de marzo del 2020 se obtuvo resultado dando negativo.

Que el 18 de marzo el Ministerio del Interior, expidió el Decreto No. 420, por medio el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00074 (20 de marzo de 2020)

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la administración municipal para minimizar los efectos negativos en la salud de los purificenses, con ocasión al coronavirus (COVID- 19).

Que mediante Decreto No. 0-00071 de fecha 20 de marzo, se declara la calamidad pública en el municipio de Purificación y se dictan otras disposiciones.

Que el 19 de marzo la Gobernación del Tolima emitió el Decreto No. 0305, "Por medio de la cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del corona virus covid-19".

Que la Gobernación del Tolima, envía el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior para que fuese avalado por la Presidencia de la Republica y Ministerio del Interior, según directrices del Decreto 420 del 18 de marzo del 2020.

Que en virtud de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR toque de queda en todo el territorio del Municipio de Purificación Tolima, comprendida tanto el área urbana como el área rural, prohibiéndose la libre circulación de todos los habitantes a partir del día 20 de marzo del 2020 a partir de las 7:00 PM, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 AM, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), durante el periodo que comprende esta prohibición, no podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano. Se autorizan el paso por las vías del orden departamental que se encuentran en el territorio municipal para garantizar la circulación intermunicipal entre municipios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo, estos establecimientos no podrán permitir la aglomeración de público superior a cincuenta (50) personas al interior o exterior del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las empresas de transporte público no prestaran servicio durante el tiempo que dure la restricción contemplada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima  
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / Fax: (+57) 8 228 0881 / Código Postal: 734501  
www.purificacion-tolima.gov.co / **Correo electrónico:** contactenos@purificacion-tolima.gov.co



**DECRETO No. 0-00074  
(20 de marzo de 2020)**

- Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar mayor de (18) años y menos de setenta (70) años.
- Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
- Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
- Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
- Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
- Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Abastecimiento y distribución de combustible.
- Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- Realizar el abastecimiento, distribución; cargué y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
- Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario y servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditadas.
- La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
- La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros.
- El transporte de animales vivos y productos perecederos.
- La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.



## DECRETO No. 0-00074 (20 de marzo de 2020)

- Los Servidores públicos de las diferentes entidades públicas, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el municipio de Purificación con ocasión del coronavirus covid-19".
- Por excepción, en los casos de sectores productivos, se podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
- Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
- Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
- Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios, de comunicación debidamente acreditados.
- Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
- Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
- Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a cualquier ciudad programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
- Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
- El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.
- Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

**PARÁGRAFO.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación, que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o las persona (s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el, tiempo de que trata el artículo primero (1) del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para verificación de Derechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00074 (20 de marzo de 2020)

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1° (primero) del presente decreto, serán conducidos a las Comisarias de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 d la Ley 1453 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaria de General y de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, a la subdirección para la seguridad y convivencia ciudadana del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las medidas sanitarias y de policía previstas en las demás disposiciones emitidas por el municipio, que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1° del presente acto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de la aplicación de las medidas.

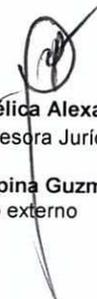
**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los Veinte (20) días del mes de marzo del 2020

  
**CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**  
Alcalde Municipal

  
Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vob. **Azael Ospina Guzmán**  
Asesor Jurídico externo